



N° 186933

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 508/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE RECREATIVO OASIS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GERHARD PENNER HARDER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.207, PADRON N° 20. UBICADO EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 21 de marzo de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 2112/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Coronel Reg. CTCAN° 1-628, del Proyecto, "PARQUE RECREATIVO OASIS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GERHARD PENNER HARDER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.207, PADRON N° 20. UBICADO EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada. **QUE RECREATIVO.**
Que, la actividad consiste en un Parque Recreativo.
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 283 de fecha 15 de febrero del 2017.
Que, el proyecto ha presentado un cronograma de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 de fecha 10 de febrero del 2014.
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estados de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por lo que el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente un nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores y/o potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La presente Resolución estará condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Ley 3956/09, Ley N° 1100/97, 716/96, 3239/07, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de la materia.
- Art. 4°** El Responsable debe designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de incumplimientos al plan de gestión ambiental se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) la ocurrencia de efectos no previstos; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los correspondientes a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6°** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de los Recursos Naturales, en sus versiones originales y en copia, deberá estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de la autoridad ambiental competente en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186.933 (ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8°** Comunicar a quienes correspondan, cumplido archivar.



[Handwritten Signature]

Dr. **José María Caballero**, Director General
de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN